

Las Cortes de Cádiz: eslabón perdido de la historiografía centroamericana

Por *Manuel* BENAVIDES BARQUERO*

Introducción

LAS CORTES DE CÁDIZ tuvieron vigencia entre el final de la Colonia y el inicio de la vida republicana de las provincias que antes conformaban el Reino de Guatemala; en ese periodo sobresalen la declaración de la Independencia, la unión al Imperio de Agustín de Iturbide y el fracasado federalismo centroamericano. A pesar de la importancia de estas etapas y el aporte del Congreso gaditano, la historiografía sobre la región no ha tomado en cuenta de manera amplia lo sucedido en Cádiz, lo que ha provocado un vacío que perjudica la comprensión de todo ese periodo. Se podría decir que las Cortes de Cádiz son el eslabón perdido de la historiografía centroamericana.

Hasta hace pocas décadas, las independencias de estos países se estudiaban a partir de septiembre de 1821, sin considerar la época anterior, salvo para hacer afirmaciones generalizadoras. De un tiempo acá esto ha cambiado, pues, aunque todavía falta trabajar el tema, se han planteado análisis que toman en cuenta el siglo XVIII, especialmente en lo que se refiere al campo económico. Sin embargo, las Cortes de Cádiz no han gozado del mismo favor y quienes en los últimos años se han ocupado de ellas con ocasión del bicentenario de la Constitución de 1812, no han tenido a mano investigaciones completas que les hayan dado claves certeras sobre la historia de la región.

Esta carencia no ha permitido explicar por qué si la independencia llegó casi sin mediar guerras sangrientas como en otras partes, de inmediato surgieron divisiones y poco a poco, cada vez más, los conflictos armados que han caracterizado a la región. Si el régimen antiguo era el defectuoso y la independencia el sueño dorado, ¿por qué el proyecto no dio los frutos deseados?

Parte de esa limitación en la historiografía se explica por la tendencia liberal de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX,

* Historiador e investigador independiente costarricense; e-mail: <benhavide@yahoo.com>.

que colocaba el estudio del pasado al servicio de su plan político, por lo tanto, no sólo se resaltó lo malo de la época española sino que para explicar el paso de la Colonia a la Independencia se buscaron las raíces en aquellos países que eran el modelo de cultura:

Los historiadores decimonónicos describieron la emancipación como un proceso impulsado por los criollos. A su vez, llamaron “movimientos revolucionarios” a los conflictos que florecieron entre los territorios y las autoridades nombradas por la monarquía española. La explicación ampliamente difundida tiene un origen: el determinar que las ideas de la Revolución Francesa impulsaron las proclamas de independencias. A partir de las explicaciones anteriores toda muestra de descontento se convertía, de hecho, en una revolución. Lo nuevo prevaleció sobre lo antiguo y se encaminó hacia “la adopción brusca de un sistema de referencias políticas y sociales que intentan hacer *tabula rasa* del pasado”.¹

La inquietud que dio origen a este artículo nació del análisis de los proyectos de las provincias del Reino de Guatemala presentados en las Cortes de Cádiz. Por la importancia del tema, el material encontrado y el tiempo que requirió analizarlo se ha creído conveniente presentar dicho material, también para evidenciar cómo este eslabón perdido ha afectado la comprensión de diferentes aspectos que conformaban aquella realidad.

En tal sentido, en un primer acercamiento, el presente artículo trata de analizar la forma en que las obras han enfocado esta problemática y evidenciar la necesidad de estudios más amplios y profundos sobre las Cortes de Cádiz y su relación con América; así se colabora con la labor de llenar el vacío mencionado y podrá explicarse mejor el paso de la Colonia a la Independencia hasta la vida republicana.

Este artículo no pretende agotar la bibliografía existente en torno a las Cortes de Cádiz en las últimas décadas, ni siquiera la que menciona a América, sino solamente la más representativa y se detiene en el bicentenario de la Constitución de Cádiz. Tampoco intenta dar respuesta a todas las limitaciones que en ella se detectan, pues sería un trabajo inmenso, razón por la cual de cada etapa se insertarán solamente algunos ejemplos.

¹ Xiomara del Carmen Avendaño Rojas, *Procesos electorales y clase política en la Federación de Centroamérica (1810-1840)*, México, El Colegio de México, 1995, tesis doctoral, p. 42. Es interesante que una historia de Costa Rica escrita hace casi cuatro décadas refleje todavía esa idea, Carlos Monge Alfaro, *Historia de Costa Rica*, San José, Trejos, 1980, p. 183.

Hace cien años

CON la celebración del primer centenario de las Cortes de Cádiz surgió en España una serie de obras históricas que intentaron sacar a la luz el significado de aquel Congreso. Al estudiar esos hechos se encontró el aporte de América, el cual fue mencionado en obras generales y también se escribieron algunas específicas sobre la temática.

Entre los títulos más destacados están las obras de Rafael María de Labra y Martínez quien, junto con otros autores,² trata el tema de América de manera general de acuerdo con el método de aquella época, según el cual resaltan algunos personajes y acontecimientos más a manera de recuento siguiendo la información que brindaba el Diario de Sesiones, pero sin mayor profundidad y mucho menos para interpretarlos en contextos más amplios, tanto del Imperio español como de América: “adolece del defecto común en los historiadores españoles de aquella época, siempre a la búsqueda de una solución posibilista que sirviera para consolar la nostalgia de que el Imperio pudo no haberse perdido”.³

El método seguido por estas obras se proyecta hasta mediados del siglo xx. Como muestra puede mencionarse lo escrito por Cesáreo Armellada en torno al tema indígena en las Cortes.⁴ Su obra no es analítica, es más una transcripción de textos, algunos resumidos con palabras del mismo autor, pero casi sin análisis.

Con las limitaciones que tiene este tipo de historiografía, Centroamérica está presente por medio de sus más destacados diputados, los sacerdotes Antonio Larrazábal y Florencio Castillo, pero no la región en sí como para lograr interpretaciones más acertadas al considerar los diferentes contextos y actores.

² Rafael María de Labra y Martínez, *América y la constitución española de 1812*, Madrid, Tip. Sindicato de Publicidad, 1914; extracto, *Las declaraciones y los decretos de las Cortes de Cádiz sobre América*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1912; *Los presidentes americanos en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, impresor Manuel Álvarez, 1912; “El panteón doceañista de Cádiz”, en *La conmemoración española de 1912*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1913. Véanse también José Belda y Rafael María de Labra, hijo, *Las Cortes de Cádiz en el Oratorio de San Felipe*, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1912; Rafael Comenge, *Antología de las Cortes de Cádiz*, Madrid, Establecimiento Tipográfico Hijos de J.A. García, 1909; Julio Gómez Bardaji, *Lista de los presidentes del Congreso desde 1810*, Madrid, Imp. de Valentín Tordesillas, 1917; Gabriel María Vergara, *Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Imprenta de los hijos Gómez Fuentenebro, 1912.

³ Demetrio Ramos, *Las Cortes de Cádiz y América*, Madrid, IEP, 1963, pp. 590-591.

⁴ Cesáreo de Armellada, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Cultura Hispánica, 1959.

Historiografía centroamericana

SE mencionó en la introducción que la historiografía de la región, desde las últimas décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX estuvo bajo la influencia del plan político de los liberales. Tal razón determinó mucho el sentido de los hechos al tomar como fecha de partida el 15 de septiembre de 1821, y los emparentó con las fuentes inglesas, francesas y estadounidenses, dejando atrás el fuerte ascendente de las Cortes de Cádiz. Antes de 1912 existen estudios en esta dirección en casi todos los países del área. Como buenos ejemplos podrían mencionarse los textos de Alejandro Marure, Tomás Ayón y José Gámez.⁵

Después de 1912 surgen obras como las de Luis Felipe González en las que se puede observar que además de dedicársele poco espacio al Congreso gaditano, se resaltan las fuentes extranjeras que fundamentaron, por ejemplo, los movimientos independentistas.⁶ Otra obra de este escritor dedicada a la historia de la instrucción en Costa Rica es un ejemplo más de la forma en que se trataban los temas en la época, pues se enfoca en las medidas de las Cortes de Cádiz sobre la materia y, más que analizarlas, presenta citas textuales.⁷ Igualmente, se hace un listado de las iniciativas que provocó entre los costarricenses ese acontecimiento, en el que abundan fechas, nombres de integrantes de los ayuntamientos y de maestros, pero carece de una interpretación en cuanto al significado del proceso y de una reflexión sobre el área centroamericana o algún señalamiento a los proyectos de los diputados en el campo educativo que fueron presentados en las Cortes.

El olvido de los centroamericanos del que se hablaba en 1911 en un periódico guatemalteco en torno a los sacerdotes Antonio Larrazábal y Florencio Castillo, diputados a las Cortes de Cádiz, el primero por Guatemala y el segundo por Costa Rica, podría apli-

⁵ Alejandro Marure, *Bosquejo histórico de las revoluciones de Centroamérica: desde 1811 hasta 1834*, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, 1960, tomo I; Tomás Ayón, *Historia de Nicaragua: desde los tiempos más remotos hasta el año de 1852 (1870?)*, Nicaragua, Tipografía de El País, 1889, tomo III; José Gámez, *Historia de Nicaragua*, Managua, Tipografía de El País, 1889.

⁶ Véase una referencia clara en este sentido en Luis Felipe González, *Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica* (1921), San José, Editorial Costa Rica, 1976, pp. 21-25.

⁷ Luis Felipe González, *Historia del desarrollo de la instrucción pública en Costa Rica*, San José, Imprenta Nacional, 1963, pp. 59-63.

carse también a este Congreso.⁸ Razón por la cual se les menciona sólo de forma breve en los textos.

En relación con Larrazábal y Castillo hay dos obras entre las cuales media una gran cantidad de tiempo, pero tienen en común la forma positivista de hacer historia. En 1925 Ricardo Fernández reprodujo los discursos del segundo⁹ en las sesiones, precedidos de una pequeña biografía que, junto con el material central de la obra, no ofrece una contextualización e interpretación de las ideas de este personaje, pues persigue exaltar a un costarricense, según se estilaba. Sucede lo mismo con el escrito de César Brañas sobre Larrazábal, que tampoco ofrece la oportunidad de ir más allá, a pesar de haber sido escrito en 1969.¹⁰ La obra de Brañas adolece de las mismas limitaciones que la de Fernández, con el agravante de ocuparse de la vida del diputado guatemalteco, por lo que la parte dedicada a su participación en las Cortes es pequeña para lo mucho que hizo este diputado en ellas. Es interesante resaltar que, aunque las obras se refieren a los proyectos presentados por los diputados en favor de sus provincias, no son entendidos en un marco más amplio. Además, esos estudios no procuran rastrear las repercusiones de las Cortes de Cádiz en el desarrollo de la región centroamericana desde 1808 hasta más allá de la vida republicana.

A mediados del siglo xx hubo interés por el Congreso gaditano en el campo de la historia del derecho, especialmente en el constitucional. Sin embargo, una obra como la de Jorge Guier, quien no era historiador, fue víctima de la historiografía tradicional; en 1968 retomó el argumento de la influencia francesa y de la masonería en las Cortes de Cádiz y las supuestas contradicciones en las diferentes leyes, especialmente en la Constitución de 1812.¹¹

En esa ruta mejor suerte tuvo Mario Alberto Jiménez, quien escribió en 1951, aunque la ausencia de estudios profundos en este tema también lo llevó a interpretaciones erradas. Por ejemplo, confundió las diputaciones provinciales con organismos legislativos, cuando eran un brazo del Ejecutivo.¹² Este autor trató de

⁸ “Memoria olvidada de dos ilustres centroamericanos”, *Diario de Centroamérica* (Guatemala), año xxxi, núm. 8649, 8-viii-1911.

⁹ Ricardo Fernández Guardia, *Don Florencio del Castillo en las Cortes de Cádiz*, San José, Librería Trejos Hermanos, 1925.

¹⁰ César Brañas, *Antonio Larrazábal, un guatemalteco en la historia*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1969.

¹¹ Jorge E. Guier, *Historia del derecho*, San José, EUNED, 1993, pp. 349-350.

¹² Mario Alberto Jiménez, *Desarrollo constitucional de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1973, pp. 32, 42-45.

evidenciar la importancia de las Cortes de Cádiz para la historia costarricense y para el derecho constitucional, recalcó que fue la primera experiencia de ese tipo, pues se participó con un diputado y se juró la Constitución, la cual rigió en Costa Rica durante varios años de manera directa, y ejerció su influencia en las siguientes y en las leyes después de la Independencia.

Al igual que en otras obras, el estudio que estos autores hacen no es amplio ni profundo, pues forman parte de una temática más extensa como es la historia del derecho constitucional de Costa Rica.

Sin embargo, como se ha visto ya, las personas dedicadas a temas específicos de la historia nacional costarricense no están libres de esta limitante. Por ejemplo, al analizar la Independencia de Costa Rica, Rafael Obregón Loría trata el tema desde un amplio contexto y al exponer sobre el Acta de Independencia redactada en Guatemala, entre varios puntos, expone la errada interpretación de la cláusula cuarta, en la que al determinar la cantidad de población por la que se elegiría un diputado, quince mil habitantes por cada uno, se dijo que “sin excluir de la ciudadanía a los originarios de África”. Con base en esto, elogia a la asamblea por haberse propuesto desde ese momento “eliminar la esclavitud”.¹³

No obstante, eso no es cierto; por no considerar en detalle las Cortes de Cádiz, el autor interpreta mal, pues los que firmaron el Acta de Independencia corrigieron, desde la perspectiva política, un error de las Cortes, que privaron de la ciudadanía a los descendientes de africanos, decisión que provocó mucho resentimiento, tanto entre los diputados americanos como entre los pueblos que representaban. Al autor no sólo se le fue de las manos este hecho, tampoco reparó en que los responsables del Acta de Independencia guatemalteca se referían a los negros y mulatos libres, no a los esclavos, en la misma línea de lo realizado por el Congreso gaditano. Es decir, esta cláusula no puede ser relacionada con la abolición de la esclavitud, que en el Reino de Guatemala ocurrió en 1824.¹⁴

¹³ Rafael Obregón Loría, *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*, San José, Editorial Costa Rica, 1979, p. 36.

¹⁴ Esta idea errada de Rafael Obregón sobre la abolición de la esclavitud se ha repetido por algunos autores, por ejemplo, Vladimir de la Cruz, “El Acta de Independencia del 15 de setiembre de 1821, la abolición de la esclavitud y el surgimiento de la ciudadanía en Centroamérica”, *LaREPUBLICA.net*, 20-IX-2017, en DE: <<https://www.larepublica.net/noticia/el-acta-de-independencia-del-15-de-setiembre-de-1821-la-abolicion-de-la-esclavitud-y-el-surgimiento-de-la-ciudadania-en-centroamerica>>. Consultada el 12-XII-2017.

Investigaciones contemporáneas

EN este apartado se consideran las obras más recientes sobre el eslabón perdido en la historiografía centroamericana. Las deficiencias de los escritos anteriores, así como el olvido de las Cortes de Cádiz en la región centroamericana provocan una serie de limitaciones en los estudios contemporáneos; así, dependiendo de cuál se elija, se sacan conclusiones diferentes, muchas veces en contradicción abierta unas con otras.

En primer lugar, las obras podrían dividirse en dos bloques: las que investigan los hechos en un largo periodo de tiempo y las que centran su análisis en uno corto. Las primeras favorecen las razones económicas y las segundas las razones políticas. Sobre estas últimas, dice Rafael Flaquer que se debería tratar el tema de las Cortes de Cádiz tomando en cuenta “un lapso temporal mucho más amplio que el dedicado hasta el presente por los estudiosos, esto es, debería abarcar desde la década de los sesenta del siglo XVIII hasta el bienio 1836-1837”.¹⁵

En los análisis también influye lo que podríamos llamar la “geografía” del investigador y el tema dentro del cual se menciona la idea de autonomía, especialmente en los análisis de corto periodo, por ejemplo, el enfoque en Europa centrado en las Cortes de Cádiz, y el de América, estructurado desde el Reino de Guatemala.¹⁶ En los primeros, la palabra *autonomía* se entiende frente a España y en los segundos se entiende de las provincias frente a la capital del Reino. Como éstas, otras variantes se irán mencionando conforme se desarrolle el tema, pero son una muestra de las contradicciones que existen, entre otras razones, por la falta de análisis más amplios y precisos.

En cuanto a uno de los aspectos que motivaron este artículo, si bien las obras mencionadas tratan el tema de la autonomía, no toman en cuenta los proyectos presentados en las Cortes de Cádiz a favor de las provincias de manera específica y en conjunto. Dentro de las obras escritas en Europa se mencionan algunos de dichos proyectos en torno a Chiapas. En cuanto a las obras centroamericanas, salvo menciones dispersas, solamente la obra de Marina

¹⁵ Rafael Flaquer Montequi, “‘Las Cortes de Cádiz’ diez años después: historiografía y balance”, en Miguel Artola, ed., *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 249.

¹⁶ Las obras de estos autores se citarán más adelante.

Volio dedica el capítulo final a este tema,¹⁷ sin embargo, además de contener muchos errores históricos, no es un análisis, sino más bien una crónica.

Allende el mar

ENTRE las obras escritas en Europa con respecto a la participación americana en las Cortes de Cádiz, las de Manuel Chust y Marie Laure Rieu-Millan son un esfuerzo inmenso y meritorio. Sin embargo, ofrecen varias limitantes como resultado sobre todo de intentar ocuparse de todos los diputados de América, quienes representaban no sólo una extensa geografía, sino también una variedad de realidades muy amplia, aspectos que complican la intención de análisis y síntesis general.

Al tratar de sistematizar la cantidad de información sobre América en las Cortes, Chust¹⁸ se ve envuelto en una hipótesis y un método que acaban por imponerse a la realidad. Como columna vertebral se guía por la búsqueda de la autonomía por parte de los diputados americanos, método que Rieu-Millan sigue con mejor suerte. Por estas razones, ambos autores tienden a uniformar al grupo de los diputados americanos y otras realidades de América, como sucede con los términos *criollo* y *criollismo*, que no definen claramente ni anotan las diferencias al interior del grupo de diputados, empezando porque no todos los criollos pertenecían a la élite americana. También hay deficiencia para definir quiénes eran los españoles peninsulares.

Aunque Chust hizo un esfuerzo por conocer América y enterarse de su dinámica interna, no logró su objetivo y no da ninguna pista para determinar si el hecho de visitar únicamente el centro de México influyó su visión sobre los hechos que investigó. También marcó su trabajo el análisis restringido al Diario de Sesiones, al cual aplicó más la teoría política que el aspecto funcional de acuerdo con lo que en la realidad pasaba en América; por eso, la idea de autonomía que maneja le calza perfectamente, pues se entiende como una posición de América frente a España; ruta que le facilitó identificar la autonomía con el concepto de *independencia* y, de ahí, saltar al tema del federalismo.

¹⁷ Marina Volio, *Costa Rica en las Cortes de Cádiz*, San José, Juricentro, 1980.

¹⁸ Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Artes Gráficas Soler, 1999.

Como Chust no se ocupó de zonas más específicas, no pudo visualizar con exactitud la participación americana en las Cortes que otras fuentes, como los proyectos en favor de las provincias, le habrían permitido conocer mejor.

Por no definir bien el concepto de *autonomía* y no conocer la realidad de América, Chust presenta contradicciones de interpretación muy evidentes. Por ejemplo, cometió el error de homogeneizar al grupo de diputados de América sin percatarse de las diferencias entre ellos; de la misma manera, tuvo la limitación de generalizar afirmaciones sobre todo un continente; recurso que calza muy bien con su lectura desde la supuesta búsqueda de la autonomía por parte de algunas provincias con pretensiones federalistas y siempre frente a España. Esto lo lleva a no distinguir bien entre españoles criollos y españoles peninsulares en América: al primer grupo lo armonizó sin percatarse que no todos los criollos pertenecían a la élite, como ya se mencionó.

Asimismo, presenta la búsqueda de la autonomía como reivindicaciones anticoloniales, visión equivocada y exagerada pues, si así hubiera sido, hasta las reformas borbónicas serían anticoloniales, según las temáticas que el autor va tratando. Lo mismo podría ser achacado a las Cortes de Cádiz porque legislaron mucho en esa línea; además, a Chust se le olvida que tales acciones no afectaban sólo a España, sino a las élites de los españoles criollos en América, por lo que sería extraño que ellos mismos las buscaran.

También debe agregarse que Chust solamente consideró las ideas de los diputados, a nivel individual o en grupo, expuestas en las sesiones, que supuestamente iban en la línea de la búsqueda de la autonomía, especialmente las más discutidas y que no fueron aprobadas. Curiosamente, casi no se ocupa de examinar con la misma atención las muchas aportaciones que sí fueron escuchadas, y quedaron plasmadas en la Constitución y las demás leyes, en lo que estuvieron de acuerdo con los diputados españoles, pero que no funcionan con la teoría autonomista del autor. Hay que agregar que si hubiera consultado mayor cantidad de fuentes fuera del Diario de Sesiones, habría encontrado otra realidad distinta de la que interpretó como la participación de América en las Cortes de Cádiz.

Además de todas las limitantes mencionadas, al entender Chust la actuación de los diputados americanos en Cádiz desde la teoría política de la autonomía, no se dio cuenta de la razón práctica que motivó a los diputados en la mayoría de sus actuaciones. Por eso no comprendió por qué solicitaron más secretariados en la Regencia

para que se ocuparan de las cuestiones de América, pues las calificó como implementación de la autonomía, olvidando que, entonces, hasta la Corona había sido promotora de la autonomía, pues había propuesto con las reformas borbónicas mayor división de los organismos administrativos al interior de América, a tal punto que en tiempos de Carlos IV se propuso dividirla en dos reinos para facilitar su administración.

Chust constantemente indica que son casi siempre los mismos diputados americanos quienes intervenían en las discusiones, sin reparar en que eran representantes de regiones periféricas en torno a los grandes centros de poder, aspecto que le habría permitido descifrar la dinámica interna de América para comprender mejor la idea de la autonomía y percatarse de que no se pedía frente a España; además, le habría evitado caer en generalizaciones.

La idea de autonomía expuesta por Chust no es funcional para la investigación acerca de los proyectos a favor de las provincias, pues no sólo la trata en oposición a España, como se ha expuesto, sino desde una idea política y no sobre lo que realmente pretendían los diputados americanos que era desde la perspectiva económica en busca de progreso, además, para solucionar situaciones prácticas de la realidad americana y problemas de corrupción, entre otros motivos. Ese tipo de lectura afecta casi todos los temas que discute, pero se apuntan uno o dos ejemplos para mejor comprensión del lector, pues mencionarlos todos requeriría muchas páginas.

Un caso muy claro relacionado con la región centroamericana es el análisis de Chust sobre la posición del padre Florencio Castillo con respecto a la cantidad de población base necesaria para elegir un diputado en América: el artículo de la Constitución determinaba que se podía elegir uno por cada 70 000 habitantes, y daba algunas indicaciones para las provincias con menos habitantes o en las que hubiera un sobrante considerable que permitiera la elección de otro. Chust se fija en la propuesta del padre Castillo, que pretendía que las provincias con muy pocos habitantes y lejanas de las otras provincias pudieran elegir un diputado cuando su población fuera mayor al sobrante de 35 000, que mencionaba el artículo 33 de la Constitución, aunque no llegara a 60 000 habitantes. Él toma este caso concreto y lo lee desde su teoría autonomista y generaliza sus conclusiones aplicándolas a las intenciones de todos los diputados americanos.

Si hubiera conocido la realidad interna de América y la finalidad práctica de las acciones de los congresistas americanos, Chust no

habría cometido ese error de interpretación, pues el padre Castillo estaba preocupado por Costa Rica, que entre todas las provincias era la que no tenía la suficiente población y corría el riesgo de quedarse sin diputado.¹⁹ Si se repasa la geografía de Nueva España y del Reino de Guatemala, se comprueba con bastante seguridad que no había otra provincia con esas características, por lo tanto, no era un plan americano, sino del diputado costarricense para su provincia, lo que no permite sacar las conclusiones a las que llegó el autor en estudio.

De esa manera, Chust leyó el hecho solamente desde la base poblacional, cuando el artículo toma en cuenta también la geografía de las provincias, es decir, se debe considerar solamente en el interior de cada provincia, de tal forma que lo que él supone que produciría una división en pequeños organismos políticos, no ocurrió, pues la división antigua de provincias se conservó. Esa interpretación se debe a que partió de un solo ejemplo que concordaba con su idea de la pretendida autonomía de los diputados americanos. En ese caso, el investigador al leer el artículo no puso atención a la palabra *provincia* y sí mucha al número de población requerido para elegir un diputado.

De acuerdo con su lectura, Chust presenta, entre otras, la siguiente interpretación:

Bajo esta norma electoral que primaba la población y no el territorio, las reivindicaciones económicas y políticas minoritarias quedaban marginadas. Evidenciémoslo. Había un doble discurso por parte de los representantes americanos. Frente a su antigua metrópoli mantenían uno autonomista, pero otra cosa era organizar su propio territorio en donde los planteamientos iban desde el centralismo al federalismo.²⁰

Si hubiera estudiado casos más concretos, Chust se habría dado cuenta de que para el padre Castillo era muy importante que cada provincia tuviera un diputado para que promoviera cerca de la Corona las reivindicaciones mencionadas. Además de esto, si el autor hubiera consultado otro tipo de fuente habría conocido razones más ciertas de la posición del diputado; por ejemplo, cuando le escribió a las autoridades de Costa Rica para opinar sobre la posibilidad de

¹⁹ Es interesante que el padre Castillo indicara como ejemplo que había capitales de provincias que distaban doscientas leguas de la capital de la otra provincia, exactamente la distancia que mediaba entre Cartago, Costa Rica, y León, Nicaragua, véase Cortes de Cádiz, sesión del 23 de septiembre de 1811.

²⁰ Chust, *La cuestión nacional americana* [n. 18], p. 178.

no contar con su propio diputado y tener que unirse a Nicaragua para elegirlo, se expresó negativamente, pues le parecía “muy sensible porque esta unión a Nicaragua, aunque no fuera más que para este solo efecto, sería muy perjudicial a los intereses de esa provincia”.²¹ De existir contradicción en el discurso de los diputados americanos, no habrían estado de acuerdo en la base poblacional que permitía a muchas regiones dominadas por las élites tener su propio diputado y perderlas para sus fines. Además, la forma de elegir a los representantes también iría en contra de los intereses del grupo y la creación de las diputaciones provinciales afectaría sus pretensiones de poder, así como sucedería con la multiplicación de los ayuntamientos, cuestiones con las que estuvo de acuerdo un buen número de diputados americanos, por no decir todos.

Un último ejemplo, de los muchos que podrían comentarse, lo tenemos en las opiniones contradictorias de Chust en torno a la posición de los diputados americanos frente a la multiplicación de los ayuntamientos, pues en la página 211 de la obra que se comenta escribe que esos parlamentarios opinaron que servirían como organismos descentralizadores, pero a la vez ayudarían a la quiebra del control municipal que ejercían los peninsulares.²² Sin embargo, en la página 213, apoyado en la posición de Antonio Larrazábal, diputado por Guatemala, quien defendió la permanencia de algunos de los puestos vendibles que la Constitución eliminaba, afirma que lo hizo porque eso debilitaba el poder de algunos sectores criollos en aquellos cabildos en los que la influencia y el poder de los peninsulares fueran prominentes para derrotarlos en las elecciones.

Hay una contradicción evidente entre ambas afirmaciones. Por un lado, parece que los peninsulares no tenían poder, pero por otro sí. La realidad es que ellos no ejercían gran poder sobre los ayuntamientos; pues hay que recordar la mala imagen que los peninsulares tenían y los habitantes de América intentaban que cada vez ocuparan menos puestos públicos para que éstos recayeran en los nacidos en estas tierras. De esa manera, los diputados americanos pasan de una tendencia descentralizadora, comentada en la anterior cita, a una posición centralizadora sin mayor explicación. Resulta

²¹ Archivo Nacional de Costa Rica, Municipal, N. 439, F. 49v.-62v. Complt., col. N. 3467, F. 204-213.

²² Si bien el autor tiene razón en que en una pequeñísima intervención un diputado peninsular dice que esta propuesta de multiplicar los ayuntamientos fue de los diputados americanos, lo cierto es que la procedencia es de Miguel Ramos Arizpe, quien en dos ocasiones habló para recordar que él fue el de la iniciativa, lo cual defiende como un honor, véase Cortes de Cádiz, sesión del 10 de enero de 1812.

ser que Larrazábal sólo defendió la permanencia de cierto número de cargos perpetuos y enfrentó la oposición de algunos diputados americanos, aspecto que Chust no menciona. Si los peninsulares ostentaban el supuesto poder, la intención antigua de despojarlos de él habría contado con un medio más eficaz para lograrlo en ese momento, pues la Constitución determinó la participación del pueblo en las elecciones, con el agravante de que no sólo los peninsulares perderían poder, sino también los criollos de la élite. Si los diputados americanos hubieran tenido el plan que imagina Chust, se hubieran opuesto fuertemente a la multiplicación de los ayuntamientos y a las elecciones populares. Igualmente, Chust no consideró la solicitud del padre Castillo para extender la abolición de puestos vendibles a otras áreas del gobierno, no sólo a los ayuntamientos. Esta posición del diputado costarricense cambia la visión del autor, pero él no la contempló porque no se ajustaba a la interpretación autonomista que determina su estudio.

Rieu-Millan cayó también en el error de Chust, si bien con ligeras variantes y con un acceso más correcto a las razones que tuvieron los diputados americanos de la comisión de Constitución para no apoyar la propuesta de Castillo.²³ Ella coincide con Chust en lo referente a las limitaciones, especialmente en la tendencia a la generalización de las opiniones de algunos diputados americanos, así como en su homogeneización y en la falta de claridad en el uso de los términos, como *autonomía* y *criollismo*.

Así, no toma en cuenta con claridad las diferentes etapas por las que pasaron las Cortes de Cádiz, por ejemplo, fue muy diferente el proceso de elección de los diputados y la dinámica de las Cortes Extraordinarias (elegidos por el ayuntamiento de la capital de la provincia), frente al iniciado con las elecciones en vista a las Cortes Ordinarias (por elección popular). Un caso concreto en el que se muestra esta limitante es el tratamiento que da al tema de los diputados suplentes, sobre los que generaliza y, por lo tanto, presenta conclusiones equivocadas.²⁴ La autora tiende a afirmar que los suplentes no fueron reconocidos por las provincias americanas.

En primer lugar, Rieu-Millan debió distinguir entre los suplentes de las Cortes Extraordinarias y las Ordinarias, pues en estas últimas, por ejemplo, en lo que respecta al Reino de Guatemala, los diputados suplentes fueron los que las provincias eligieron en

²³ Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o dependencia)*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 280-281.

²⁴ *Ibid.*, pp. 5-9.

propiedad para las primeras y no hubo problema para reconocerlos legalmente por sus representados en las Ordinarias, aunque no participaron en su elección y habían elegido a otros como propietarios, pero la mayoría no pudo llegar a España. En segundo lugar, hasta en el caso de las Extraordinarias hay que tener cuidado, pues los suplentes tuvieron diferente suerte dependiendo de las zonas geográficas de procedencia. Fueron sí rechazados por las provincias de Suramérica en cuanto a su representación legal, pero no por la totalidad de las provincias americanas. En Nueva España fueron bastante aceptados y en el caso del Reino de Guatemala no se ha encontrado ninguna desaprobación, al contrario, mantuvieron buenas relaciones y comunicación con los dos hermanos de apellido Llano, sus diputados suplentes. Tal vez a la autora le pasó lo que a muchos, que ante tanto material, no pudo detectar las diferencias regionales y, muchas veces, su criterio se dirige por alguna publicación u opinión de un personaje destacado de estas grandes geografías, en su caso se evidencia la mucha atención que le presta al criterio de fray Servando Teresa de Mier, de Nueva España.

Las conclusiones generalizadoras sobre la participación americana en las Cortes enfrentan no sólo la trampa que presenta la extensa geografía de América y sus innumerables realidades, sino que inclusive fijándose en un único personaje, si no se presta atención, se escapa el hecho de que los diputados varían su posición de acuerdo con lo que se discutía. Por ejemplo, el diputado por Guatemala, el padre Antonio Larrazábal, que se atuvo estrictamente en algunos casos a las instrucciones que le dio su provincia, en otras ocasiones actuó con independencia y a veces se reconoce como diputado de la nación y no de organismos locales, como lo hizo ver claramente en la discusión sobre la libertad de comercio, al alejarse del criterio del consulado y del ayuntamiento guatemalteco.²⁵

A pesar de que Rieu-Millan tomó más en cuenta que Chust el tema económico y da luces para un contexto general, su criterio sigue viéndose empañado por el tamaño del continente americano con sus diversas realidades y la cantidad de información que eso supone. Por ejemplo, estudió los proyectos presentados a favor de las provincias, pero con base en algunas memorias que pocos diputados habían impreso; por seguir ese tipo de fuente se privó de una gran cantidad de proyectos que afectaron la dinámica americana a lo interno de las Cortes y al interior de América de diferente manera. Aunque estos pocos casos le permitieron rozar razones que

²⁵ Cortes de Cádiz, sesión del 29 de marzo de 1813, p. 4917.

ayudarían a explicar mejor la dinámica americana, especialmente en el capítulo V de su obra, no las desarrolla ni las aplica al resto de temas que trata, como es el de la apertura de puertos en América.

Al igual que muchos investigadores que solamente se quedan con la información oficial, Rieu-Millan se perdió de un rico material producto de la comunicación privada entre los diputados y las autoridades de las provincias que representaban; material necesario para aclarar el panorama desde otras perspectivas, por ejemplo, la denuncia que expuso el diputado Florencio Castillo con respecto a la forma en que las capitales principales del Reino de Guatemala (León y la ciudad de Guatemala), “acostumbradas a oprimir”,²⁶ trataban a las demás provincias, o el comentario de ese mismo diputado sobre los monopolistas de la capital del reino ante la apertura del puerto de Matina en Costa Rica, en el que advertía a la autoridad de esa provincia para que abriera rápidamente el puerto aunque le “pese a los monopolistas de Guatemala”.²⁷ Definitivamente, si no se combinan los estudios de cada región con lo que pasó en las Cortes de Cádiz no se podrá llegar a mejores conclusiones y la historia de este periodo seguirá siendo un eslabón perdido. Las Cortes no fueron sólo el escenario donde Centroamérica se enfrentó a España, también ahí las colonias se vieron las caras.

Es muy interesante que en las conclusiones del capítulo VII, Rieu-Millan se refiera a que la palabra *autonomía* no fue usada en las sesiones de las Cortes y que los diputados americanos

no defendían la creación de una gran nación hispánica compuesta por Estados federados. Tampoco podemos decir que apuntaban directamente a la independencia política: el mero hecho de que pensarán la organización territorial en términos de “pequeña provincia” indica que no se situaban en la hipótesis de futuras naciones independientes en América.²⁸

Repito, es muy interesante que lo mencione; no resaltarlo fue una omisión significativa.

La interpretación del término *autonomía*, más en la línea política, no les permite a los investigadores dar con las claves reales para descifrar el accionar de América en las Cortes de Cádiz. Además, de no encontrar la pista por no conocer América e interpretarla más desde teorías políticas y no contextualizarlas en periodos más

²⁶ Archivo Nacional de Costa Rica, Municipal, N. 439, F. 49, v.-62v., Complementario colonial, 3467, F. 204-213.

²⁷ Archivo Nacional de Costa Rica, Complementario colonial, N. 4238, N. 1.

²⁸ Rieu-Millan, *Los diputados americanos* [n. 23], p. 313.

amplios de historia. Por ejemplo, no tomar en cuenta las nuevas visiones que provocaron en América las reformas borbónicas, la Ilustración a la española, las ideas de progreso económico que ya habían circulado, las intenciones antiguas no sólo para mejorar la estructura de gobierno, sino también para dividirla aún más frente a los centros de poder y liberar de ellos a las periferias americanas, tal como sucedió con la instauración del sistema de intendencias, la multiplicación de los consulados y el ya mencionado proyecto de dividir en dos reinos a América para mejorar la administración.

El tema no es nuevo, es totalmente entendible y no como autonomía política. Si se parte de todo lo expuesto, se comprende que la trampa para Chust y Rieu-Millan es haber observado la acción americana en las Cortes de Cádiz desde las independencias de América y, en el caso del Reino de Guatemala, desde 1821; posición equivocada si no se toman en cuenta todos los elementos que vienen desde décadas atrás. A estos investigadores podría aplicárseles lo que ya se había dicho de los diputados españoles en el Congreso gaditano y de lo que los defendió Arguelles: además de no conocer a América, se les acusó de que ponían más atención a las teorías que a la práctica o aplicación de los principios.²⁹

Es necesario repetir lo que mencionamos en el apartado sobre el libro de Chust, una de las fuentes de los errores que se cometen en estos análisis es centrar demasiado la investigación de los diputados americanos sobre aquellos puntos en los que tuvieron más divergencias con los diputados peninsulares; cuando las coincidencias fueron significativas, de ellas podrían sacarse conclusiones muy distintas o, por lo menos, ayudar a matizar las enfatizadas a menudo con el propósito de evidenciar una separación entre ambos grupos que culminaría con la independencia de América.

En ese sentido, la mayoría de investigadores observan las Cortes de Cádiz como un escenario en el que se enfrentaron España y América, lo cual es cierto, pero olvidan que de igual forma fue un escenario en el que las diferentes geografías y los sectores de la sociedad americana también contendieron. Este último aspecto no ha sido analizado con el cuidado que requiere. Los proyectos que presentaron las diferentes provincias buscando su progreso brindarían una visión más rica de aquel Congreso y sus consecuencias en América.

Muy unida a lo anterior, la historiografía española en torno a la participación de los congresistas de ultramar, al manejar tanta infor-

²⁹ Cortes de Cádiz, sesión del 2 de junio de 1813.

mación, se dirige por las rutas clásicas que resaltan a los diputados más importantes y se fija en los grandes centros de América, por lo que Centroamérica casi no es tomada en cuenta, y al aplicársele las conclusiones generales se falsea la realidad histórica de la región en ese momento.

En relación con varios puntos discutidos anteriormente, es importante señalar que el énfasis sobre las supuestas ideas autonomistas o federalistas de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, presenta serios problemas. Por no considerar los investigadores un periodo más extenso de tiempo, se les escapa que muchas de las ideas tomadas de los discursos de los diputados en las sesiones para fundamentar su hipótesis autonomista son muy antiguas, por lo que es ingenuo atribuirles énfasis federalista o independentista frente a España, incluso, si se considerara esa posición frente a los antiguos centros de poder americano.

De ahí que estudiar con un mayor detalle regiones más pequeñas arrojaría luces muy interesantes sobre el tema. Por ejemplo, el pedir en las Cortes de Cádiz un obispado no debe exagerarse desde la teoría autonomista porque varias de las pequeñas localidades americanas lo habían solicitado desde el siglo XVI, tal es el caso de Costa Rica y El Salvador. La primera había pedido desde inicios de ese siglo que se le desligara de Guatemala y se le uniera a la Audiencia de Panamá, tomando en cuenta las grandes distancias que mediaban con el norte, lo que impedía una administración de justicia eficaz, así como la conveniencia de comerciar con Panamá donde los productos de Costa Rica encontraban más salida; aspectos que también se relacionan con los altos precios de los productos que las provincias del norte vendían a los costarricenses, cuando los adquiridos por el lado de Panamá eran mucho más baratos.

Otras muchas regiones estaban en la misma situación y, por lo tanto, a sus intervenciones en las Cortes de Cádiz no se les puede recargar la letra en vistas a la búsqueda de la autonomía o independencia. De ese modo, las ideas que expone, por ejemplo, Chust para calificar algunas propuestas de anticoloniales son exageradas y fuera de contexto.

Si todas estas limitaciones afectan obras como las de Chust y Rieu-Millan que intentan ir más allá en la búsqueda de la comprensión de las Cortes en relación con América, afectan aún más las de Pedro Pascual, José María García León y María Teresa

Berruezo que se ocupan de presentar el conjunto de diputados que integraron las Cortes.³⁰

García León intentó considerar a todos los diputados de aquel Congreso; Berruezo se ocupó sólo de los americanos, aun así, es tanto el material que no aciertan a esclarecer el panorama. Esta última investigadora dice que se ha escrito mucho acerca de los debates en que intervinieron los representantes americanos, así como de sus propuestas y acaloradas disputas, “sin embargo, se dejó de lado la realización de un estudio global de la diputación de ultramar que pudiera esclarecer y aumentar nuestros conocimientos acerca de la personalidad de cada uno de los individuos que la componían”.³¹ Ése es su objetivo y para lograrlo en muchas ocasiones exagera las cualidades de los personajes: un ejemplo son las afirmaciones sobre el diputado costarricense Florencio Castillo. Al igual que García León, utiliza fuentes bibliográficas antiguas, casi siempre de origen americano, sin verificar su veracidad, las cuales, de hecho, son origen de sus múltiples errores biográficos.

Tomando en cuenta lo afirmado por Berruezo en la cita anterior, se confirma que sobre las sesiones de las Cortes de Cádiz y el tema de América ya se ha escrito mucho, pero libro tras libro se repiten los datos, varias de las obras son muy descriptivas, con relatos de las participaciones de los representantes e insertando muchas citas textuales. Es difícil encontrar un análisis claro y novedoso de las consecuencias de lo dicho por los diputados en las actas.

Estos procedimientos no ayudan mucho a encontrar certeramente el eslabón perdido en la historiografía centroamericana que significan las Cortes de Cádiz. Las intenciones de los estudiosos han sido, en cierta medida, novedosas, pero la forma de asumirlas no ha logrado el objetivo. Por eso es recomendable, para empezar, que se estudien los diputados de manera individual y regional. Conocer a América para entender la variedad de geografías, realidades, desarrollos históricos, fuentes, usos coloniales y otras características. Es necesario, en fin, pulir y precisar más la ruta

³⁰ Pedro Pascual Martínez, *La unión con España, exigencia de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2001; José María García León, *Los diputados doceañistas: una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Cádiz, INGRASA Artes Gráficas, 2006; María Teresa Berruezo León, “El funcionariado americano en las Cortes gaditanas: 1810-1813”, *Cuadernos Hispanoamericanos* (Madrid), núm. 460 (1988), pp. 35-69; y de la misma autora, “Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”, *Revista de Indias* (Madrid, CSIC), núm. 177 (enero-junio de 1986), pp. 169-198.

³¹ María Teresa Berruezo León, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, p. 1.

que ha asumido la mayoría de los investigadores, lo cual requiere un esfuerzo superior al que han hecho hasta ahora.

De ultramar

EN el caso de las investigaciones realizadas en América, los estudios de larga duración como el de Miles Wortman dan una perspectiva interesante que ayudaría a comprender el significado de los proyectos de cada provincia presentados en las Cortes de Cádiz, pues desarrolla muy certeramente la veta de la economía.³² Sin embargo, si en la primera parte su análisis gira sobre el eje central (lo económico), conforme se acerca al siglo XIX lo sustituye el político, que domina los estudios de corta duración, pero que Wortman, por no ser su tema central, no domina y eso lo lleva a cometer varios errores de interpretación. Otra limitante que tiene su obra es que al abarcar un periodo de tiempo tan amplio, cuando se enfoca en hechos más particulares se observan errores bastante graves, por mencionar un ejemplo, que se supondría no afectaría mucho la perspectiva económica del estudio, el tratamiento que da a la figura y obra del fraile Antonio Goicoechea presenta muchas equivocaciones e imprecisiones.³³

En cuanto al periodo de las Cortes de Cádiz los errores son más significativos, pues además de inexactitudes en cuanto a fechas y nombres, le dedica un espacio muy pequeño. No trabaja los proyectos de las provincias en las Cortes, tema que habría enriquecido la perspectiva económica de su análisis. Otra limitante es que el autor entiende el periodo gaditano de Centroamérica desde el punto de vista del capitán general, José Bustamante, y no toma en cuenta la lectura que hacen los otros bloques, lo que lo lleva a conclusiones si no equivocadas, sí parcializadas. Al igual que otros investigadores, tales como Jordana Dym, no se preocupó de estudiar las Cortes de Cádiz por dentro, es decir, desde lo acontecido en las sesiones

³² Miles L. Wortman, *Gobierno y sociedad en Centroamérica: 1680-1840*, San José, BCIE, 1991.

³³ Por poner algunos ejemplos, no sólo se iba a Nueva España por frailes para solucionar la escasez de los mismos como dice Wortman; tampoco es cierto que Goicoechea se educara en los salones de las Cortes de Carlos III ni que todos sus superiores despreciaran sus trabajos para renovar la educación y las ciencias en el Reino de Guatemala, todo lo contrario. Tampoco es cierto que estos aportes los introducía “subrepticamente” en sus clases de filosofía. No sólo componían desde antiguo parte de esta ciencia, sino que los nuevos aportes los hizo a la luz del día, *ibid.*, pp. 169-170, 251.

y el papel de los diputados del área, por lo que no comprendió la dinámica centroamericana ni la del Congreso gaditano.

Sin olvidar estas limitantes, que afectan fuertemente el análisis de la época, hay que reconocer que los aportes de Wortman desde la parte económica para entender las causas antiguas de lo realizado por el Reino de Guatemala en las Cortes de Cádiz son esenciales. El autor tiene el mérito, en este sentido, de tomar en cuenta las reformas borbónicas, aspecto muchas veces descuidado. No obstante, es conveniente agregar que no se está totalmente de acuerdo con la caracterización de los Habsburgo con su componente descentralizador y la de los Borbones con su tendencia centralizadora. Si con respecto a estos últimos, muchas de sus acciones podrían entenderse en esa dirección, si se observa con más precisión, tal como lo hicieron Horst Pietschmann y Peter Guardino en México, los Borbones supusieron una acción descentralizadora para y en favor de las periferias.³⁴

Es decir, afectaron los antiguos centros de poder al centralizar algunas de sus funciones, entendiéndose despojándolos de ellas, y dividiéndolas regionalmente, aspecto que ayudó a confirmar más todavía las divisiones que había en las diferentes provincias. Tómese en cuenta la creación de las intendencias. Este aspecto, que se le escapa a Wortman, es vital para entender el significado de los proyectos presentados en las Cortes de Cádiz por cada una de las provincias. A partir de ahí también se pueden agregar otros detalles que se encuentran en casi todos los autores mencionados. El estudio se centra demasiado o se hace depender de la capital del Reino, no sólo con el riesgo de creer que era una unidad, una colonia, como equivocadamente también lo entiende Jordana Dym, sino que se invisibilizan otras realidades, tal vez de menor dimensión, pero que influyen de igual manera la realidad. El Reino no sólo estaba dividido en provincias, sino que la parte sur presentaba otra dinámica que no se explica igual que la del norte. A nivel comercial la tendencia iba al sur del continente, especialmente Costa Rica, la más invisibilizada de las provincias en los análisis.

³⁴ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, FCE, 1996; Peter Guardino, *El tiempo de la libertad: la cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, Oaxaca, Carteles Editores/Proveedora de Oaxaca, 2009.

El artículo de Troy Floyd sigue una posición económica y comparte gran parte de lo que se ha expuesto de Wortman.³⁵ Ninguno de los dos toma en consideración otro campo que no sea el económico, por lo que no brindan pistas para analizar aspectos de educación, religión y ciencia en los proyectos presentados por las diferentes provincias del Reino de Guatemala.

Floyd no analiza las repercusiones de la realidad comercial centroamericana en relación con la experiencia de la división vivida después de la Independencia, solamente la insinúa en las conclusiones, aspecto que quedaría más claro con el análisis sobre lo que pasó en las Cortes de Cádiz.

El libro coordinado por David Díaz y Ronny Viales recoge los aportes de varios autores, de los cuales algunos se relacionan cronológicamente con el tema en estudio. En todos los artículos se observa que la etapa que contempla las Cortes de Cádiz y el efecto causado en la región, si no está ausente del todo, es tratada de manera muy limitada, sin conocimiento y, en algunos casos, con equivocaciones. Tal vez el artículo en que esto se comprueba con más claridad es el de Xiomara Avendaño Rojas: “Estado y corporaciones en la Nicaragua del siglo XIX”, donde no sólo se evidencia una falta de comprensión del Congreso gaditano, sino que la relación de los hechos posee imprecisión cronológica y una unión confusa, además de claras incorrecciones.³⁶ El interesante artículo de Pablo Rodríguez Solano es el que más toma en cuenta el periodo de las Cortes de Cádiz, especialmente en torno a los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, aunque un poco desde los artículos de la Constitución de 1812, sin profundizar sobre otros aspectos en el interior de las Cortes en relación con Centroamérica que le habrían ayudado, entre otras cosas, a contextualizar el sentido de esos artículos. Algo de esto hay también en torno a la educación, aunque más reducido, en el artículo de Iván Molina. En todo caso, falta ampliar la temática en su significado para el periodo de las Cortes, tanto a lo interno de ellas como de su proyección sobre los actores locales.

En lo que se refiere a los proyectos sobre diferentes temas presentados en las Cortes por la región centroamericana, su ausencia

³⁵ Se percató de esa variante y la tomó en cuenta Troy S. Floyd, “Los comerciantes guatemaltecos, el gobierno y los provincianos: 1750-1800”, *Cuadernos de Antropología* (Guatemala, USAC), núm. 8 (1969) pp. 37-58.

³⁶ David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado, recops., *Independencia, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX: las huellas históricas del bicentenario*, San José, CIHAC, 2012.

es notoria en todos los autores del libro compilado por Díaz y Viales, a pesar de que tales proyectos iluminarían o reforzarían muchas de las ideas que exponen, de manera especial el segundo artículo de Díaz y Viales que trata las consecuencias económicas de la Independencia relacionadas con las reformas en este campo realizadas en la segunda mitad del siglo XVIII.

Por su parte Dym solamente utiliza una vez el concepto *autonomía*, aunque mucho del material tratado por los articulistas podría relacionarse con ese tema y la propuesta de esta autora en torno a las diferencias en las actas de declaración de Independencia de las provincias del Reino de Guatemala encontrarían mejor explicación si se tomaran en cuenta los proyectos presentados por las provincias en las Cortes de Cádiz.

Pasando a la obra de Mario Rodríguez, hay que anotar que le sucede lo mismo que a varios de los autores analizados: en ella se encuentran muchos datos que si no son imprecisos son erróneos a toda luz, lo que implicaría una revisión de cada tema para observar si estas limitaciones afectan la esencia del estudio.³⁷ Sin embargo, él es el que mejor se acerca al tema de las Cortes de Cádiz y sus implicaciones en el Reino de Guatemala.

Padece también Rodríguez del problema de la generalización. Por ejemplo, llama a los diputados de América en las Cortes con el término *americanos*, sin distinción a lo interno del grupo. Es también este autor un buen ejemplo de un análisis desde la capital guatemalteca, elemento que hace variar mucho las conclusiones a las que llega. De ese modo, lo que en Chust o Rieu-Millan es una búsqueda de autonomía frente a España, cuando Rodríguez analiza el mismo fenómeno al interior del Reino, considerándolo una unidad, lo califica de localismo, provincialismo y regionalismo, sin dejar de mencionar por esto la idea de los otros dos autores. Lo anterior demuestra que lo que para unos comprueba la búsqueda de autonomía con tendencia a la independencia y al federalismo (Chust y Rieu-Millan), para otros viene a ser la causa del fracaso de dicho federalismo (Wortman, García Laguardia, Rodríguez, Dym y otros).

Rodríguez aplica a cualquier tema la idea de *autonomía*, piensa que se buscaba a nivel regional y supone equívocamente que el Reino de Guatemala formaba una unidad efectiva, lo que no es cierto, especialmente desde la creación de las intendencias. Esta

³⁷ Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, FCE, 1984.

limitante la comparte con Dym y ambos pagan una cara factura al interpretar los hechos;³⁸ a pesar de que Rodríguez es el que más menciona los proyectos en favor de las provincias en las Cortes de Cádiz, no los asume todos ni los trata de manera especial.

También Rodríguez observa mucho los proyectos de las otras provincias o a la luz del plan obstruccionista del capitán general Bustamante, o de la capital guatemalteca, y no de cada provincia en sí misma, lo que no le permite llegar a mejores conclusiones. Por lo menos en el caso de la influencia determinante del capitán general hay que recordar que los proyectos son de antigua data, mientras que Bustamante acababa de llegar a Guatemala, por lo mismo, las iniciativas presentadas en las Cortes de Cádiz no se deben relacionar con él y no todas se pueden interpretar solamente desde los conflictos que tuvo la región con este personaje.

Centroamérica en las Cortes de Cádiz de Jorge Mario García Laguardia³⁹ es otro ejemplo de un análisis desde la capital guatemalteca hacia el resto de la región. Sirve para dar una idea de los contextos generales de las Cortes de Cádiz a lo interno de España, en el contexto europeo y en el del Reino de Guatemala, los cuales aportarían información para luego llegar hasta temas más detallados; no obstante, el autor no logra, salvo en muy pocos casos, esclarecer la situación. Trata en los primeros apartados de extenderse hacia atrás para buscar las raíces antiguas de algunas problemáticas del periodo. Las demás provincias del Reino casi están ausentes en el análisis, ni siquiera toma en cuenta los diferentes proyectos presentados por ellas en las Cortes.

La obra de Marina Volio padece de múltiples errores debido, en gran parte, a las fuentes antiguas que utiliza sin corroborar los datos, pero también a que aplica a muchos temas las afirmaciones clásicas y generalizadoras acerca del accionar de España sobre América, por ejemplo, armoniza mucho al grupo de diputados americanos, sin darse cuenta de las grandes diferencias entre ellos. Los capítulos del libro están plagados de citas textuales y poco análisis. Mencionar todas las limitaciones de esta obra demandaría mucho espacio. Sirva como una muestra la apreciación equivocada

³⁸ En cierta medida, otro estudio sobre ese periodo también tiene la limitante de pensar que el Reino era una unidad, y entiende mucho de las cosas desde la capital guatemalteca, aunque toma más en cuenta a las provincias, véase Xiomara del Carmen Avendaño Rojas, *Procesos electorales y clase política en la Federación de Centroamérica (1810-1840)*, México, El Colegio de México, 1995, tesis doctoral, pp. iv-vi.

³⁹ Jorge Mario García Laguardia, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, FCE, 1994.

sobre la importancia de los ayuntamientos en el periodo colonial “precisamente por su carácter democrático”,⁴⁰ cuando nunca tuvieron esa característica, mucho menos con los puestos vendibles y heredables. Erradamente, también, atribuye la dotación de una diputación provincial más al Reino de Guatemala a la lucha de los diputados centroamericanos, cuando en realidad fue obra únicamente del padre Florencio Castillo, los diputados de la región no participaron en la discusión.⁴¹ Otra inexactitud resulta al afirmar que las diputaciones provinciales eran una especie de poder legislativo regional, cuando en las Cortes quedó claro que eran una extensión del Poder Ejecutivo.⁴²

La investigadora Dym, además de las limitaciones que se le anotaron anteriormente, presenta varios problemas. En sus artículos centra su análisis en el tema de los ayuntamientos, no maneja bien la dinámica que se dio a lo interno de las sesiones de las Cortes de Cádiz, usa el término *autonomía* de manera general, sin especificar su sentido y no se refiere a los proyectos presentados por las provincias en aquel Congreso.⁴³

Junto con los ayuntamientos, Dym resalta la importancia de las ciudades “españolas”, sin embargo, debió aclarar más la terminología, pues la realidad tiene muchos matices. Cuando escribe “ayuntamientos españoles de las ciudades” está uniformando el concepto, a pesar de que los distingue de los ayuntamientos de indios. No todos los españoles pertenecían a la élite y las ciudades estaban pobladas por personas de todas las etnias, que en el momento de las Cortes se dinamizaron aún más, por lo que algunos miembros de ellas intervinieron de manera interesante. Bastaría con mencionar la presencia negra y mulata en las revueltas de finales de 1811 y principios de 1812 en los dos bandos, tanto en el ejército oficial, como entre los revoltosos.

⁴⁰ Volio, *Costa Rica en las Cortes de Cádiz* [n. 17], p. 163.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 152-176.

⁴² *Ibid.*, p. 151; la fuente de tan equivocada definición es Mario Alberto Jiménez, *Desarrollo constitucional de Costa Rica* (1951), San José, Editorial Costa Rica, 1973, p. 32.

⁴³ Confróntense los siguientes artículos de Jordana Dym, “Ciudad y ciudadanía durante la época de Cádiz: 1809-1821”, ponencia presentada en el V Congreso Centroamericano de Historia, realizado en San Salvador, El Salvador, en julio del año 2000; “Declarar la independencia: la evolución de la independencia centroamericana, 1821-1864”, en Alfredo Ávila, Jordana Dym y Erika Pani, coords., *Las declaraciones de independencia: los textos fundamentales de las independencias americanas*, México, El Colegio de México, 2013, pp. 297-327; y “‘Our pueblos, fractions with no central unity’: municipal sovereignty in Central America, 1808-1821”, *Hispanic American Historical Review* (Duke University Press), vol. 86, núm. 3 (agosto de 2006), en DE: <<https://doi.org/10.1215/00182168-2006-001>>, pp. 431-466, p. 445. Consultada el 12-xii-2017.

Igualmente Dym debió haber distinguido entre las ciudades principales, pues una cosa son las capitales que se fundaron a la llegada de los españoles y que se convirtieron en la sede del poder político, entre otras autoridades, y las ciudades nacidas por otra lógica, de las cuales muchas no fueron fundadas oficialmente, sino que crecieron de manera espontánea. Algunas de ellas superaron la ciudad política a nivel económico, por lo que la relación fue diferente y colaboró con los recelos entre regiones, de forma que las sedes del poder político eran una carga económica para las otras, algunas de las cuales buscaron hacerse también del poder político después de la Independencia, tal fue el caso de Tegucigalpa frente a Comayagua, Granada ante León, San José *versus* Cartago.

Lo mismo se puede indicar en lo referente al tema de los ayuntamientos, de los cuales, aunque la autora diferencia entre los cabildos de españoles y los de indios, no distingue bien a lo interno de los compuestos por españoles, pues no todos tenían la misma importancia, por ejemplo, los ayuntamientos de Rivas, Granada y Nueva Segovia frente al de León en Nicaragua. Por esta razón, esta historiadora tiende a darles una significación bastante similar a todos, aún más en el momento de la Independencia.

Hubo muchos centros importantes, incluso ciudades, carentes de ayuntamiento y, en el caso de los pueblos de indios donde sí los hubo, tenían pocas funciones. El significado relativo de los ayuntamientos también se confirma con lo que la misma autora menciona referente a que, en el tiempo de las Cortes de Cádiz, hubo dificultades para que ciertos pueblos comprendieran el alcance de tener uno, razón por la cual no se interesaron en fundarlo.

Si esto fue así, habría que revisar más el papel desempeñado por los ayuntamientos en Centroamérica, para determinar si se les puede adjudicar una trascendencia tal en la práctica de la soberanía y en la disputa por el poder que luego se va a dar. Cabría la posibilidad de que la clave se encuentre en otra parte, de hecho, habría que hacer una lectura más plural en cuanto a los diferentes aspectos de aquel contexto para explicar la forma en que se desarrolló después de la Independencia. Así, lo municipal sería una de esas características y no explicaría por sí sola la realidad, mucho menos si se considera que la modalidad municipal inaugurada por las Cortes de Cádiz introducía elementos diferenciadores con respecto al ayuntamiento antiguo, empezando por la nueva forma popular de elegir a sus miembros, y que la experiencia fue muy

corta en las dos ocasiones en que se puso en práctica (1813-1814 y 1820-1823).

El estudio de Dym sería un buen caso para evidenciar la deficiencia que presentan muchos investigadores que desconocen la dinámica interna con la que se celebraron las sesiones de las Cortes. En primer lugar, no se puede atribuir fácilmente el ejercicio de la soberanía a los ayuntamientos, pues, por un lado, las Cortes de Cádiz y su Constitución de 1812 dejaron claro que los ayuntamientos al igual que las diputaciones provinciales eran extensión del Poder Ejecutivo y la soberanía no residía en él, sino en el Poder Legislativo. Dym no toma esto en cuenta y no explica el paso de una situación a otra, si es que su exposición es verídica. Explicación más necesaria todavía si se piensa en que para el momento de la Independencia regía la Constitución de Cádiz, por lo que en el artículo 7 del Acta de Independencia de Guatemala se indica que mientras tanto, no se hará novedad en las autoridades establecidas y seguirán ejerciendo sus atribuciones, según lo expresado en la Constitución, los decretos y las leyes de las Cortes. Fue tan fuerte su influencia que después de la Independencia estas leyes siguieron en vigor por voluntad de los pueblos, los cuales, aún después de crear sus propias leyes, siguieron haciendo referencia a la normativa de aquellas Cortes, así como a las Leyes de Indias.

El que muchas disposiciones se hayan puesto en práctica por medio de los ayuntamientos se debe a que provenían del Ejecutivo, al que correspondían estos procedimientos, pero no porque fueran el órgano soberano, mucho menos en aquellos pueblos en que no había más organización que ésa. La mayoría no lo haría de manera personal,⁴⁴ necesitaban del único medio a su disposición para comunicar sus decisiones; muestra de esta situación es que tanto por la carta de independencia de muchas de las provincias como por lo dispuesto en los tiempos siguientes, siempre fueron citadas las diferentes autoridades, no solamente el ayuntamiento, para efectuar las reuniones decisivas de los pueblos. Se incluía también a los obispos, donde los había, a los párrocos, a los superiores de las órdenes religiosas, a los miembros de la audiencia, si había, autoridades de hacienda, militares, pueblo y otros representantes, pues sin la presencia de alguna de estas autoridades se podía declarar ilegal una decisión.

⁴⁴ Aunque después de la Independencia se encuentran muchos casos en que sí lo hicieron, ya fuera como individuos o como grupo, sin usar el medio del ayuntamiento.

Dym, además de no tener en cuenta las Cortes de Cádiz, debería explicar por qué solamente consideró lo relacionado con los ayuntamientos de los documentos que consultó, cuando éstos hacen referencia a otras autoridades que tuvieron presente el problema que representaba el ejercicio de la soberanía. Este hecho se evidencia claramente en el Acta de Independencia de Guatemala, en el artículo 18, mencionado por Dym para estudiar y fundamentar su hipótesis, donde no sólo se alude a los ayuntamientos, sino también a las demás autoridades locales (diputaciones provinciales, autoridades eclesiales, militares etc.). Como la soberanía no residía ni en los ayuntamientos ni en las diputaciones provinciales, se decidió desde el inicio constituir un Congreso, que era lo lógico, para que se encargara de establecer el tipo de gobierno que conviniera. Por esta razón, no se delegó a los ayuntamientos la elección de los diputados, sino, como dice el artículo 3 de aquella acta, a las juntas electorales de provincia, que ya estaban dispuestas desde la elección de los últimos diputados a las Cortes en España. Esto también explica que en algunas provincias se hablara de formar una Junta Provincial Gubernativa, como fue el caso de Costa Rica.

La tesis de Xiomara Avendaño es muy interesante respecto a las élites políticas de la región y es un buen intento para solucionar la falta de análisis de las Cortes de Cádiz y sus efectos en tierras americanas. Padece del mismo problema que la mayoría de los investigadores que no consideran con propiedad la dinámica interna y la función que cumplieron en aquel Congreso los diputados de América. Lo anterior la lleva a la equivocada afirmación, entre otras, de que “los diputados electos en el periodo en estudio no superaron las funciones del antiguo procurador en la Península”,⁴⁵ cuando en realidad un gran número de diputados ultramarinos fueron más allá de presentar proyectos a favor de sus provincias, como el procurador acostumbraba negociarlos, cerca de la Corona, desde siglos atrás. Los diputados del área enriquecieron con sus ideas las sesiones, la formación de la Constitución de 1812 y, de los muchos decretos y leyes que emanaron de aquellas Cortes, algunos fueron de total autoría americana.

Claro está que la investigación de Avendaño no tiene como centro las Cortes de Cádiz, además le dedica poco espacio a ese tema; sin embargo, habría acertado más en sus afirmaciones si hubiera contado con mejor bibliografía sobre estas Cortes, pues la que utilizó es muy antigua.

⁴⁵ Avendaño Rojas, *Procesos electorales y clase política* [n. 38], p. vii.

El desconocimiento de este periodo se evidencia en muchos temas, además de errores e imprecisiones en datos puntuales que habría que revisar para comprobar cuánto afectan su tesis central. Sobre los desenfoques más significativos de Avendaño está la uniformidad con que presenta las revueltas acaecidas en León y Granada, en Nicaragua,⁴⁶ cuando fueron diferentes en causas, duración, soluciones y consecuencias. La autora trata de manera muy apretada la situación de Guatemala con Bustamante, por lo que llega a conclusiones o interpretaciones imprecisas; por ejemplo, fundamenta la pretensión de Nicaragua de convertirse en capitán general en las acciones antipolíticas e inconstitucionales del mencionado capitán general; sin embargo, este plan respondía a otro proceso que Avendaño no contempló, como fueron los proyectos presentados por las provincias en las Cortes de Cádiz. Ligar esos proyectos a una reacción de Nicaragua frente a Bustamante necesitaría de un estudio más profundo y tiene como primera objeción que se deben distinguir las reacciones diferentes de León y Granada frente a Bustamante, pues la primera ciudad no sufrió la persecución que experimentó Granada.

Muchos de los proyectos que imaginariamente podrían responder a la propuesta de Avendaño iban en las instrucciones de 1810 dadas a los diputados cuando Bustamante todavía no había llegado a Guatemala. La autora dice: “En este sentido resultan válidas las protestas y resistencias de los cabildos y diputaciones en contra de las autoridades locales y del jefe político”.⁴⁷ Se supone que autoridades locales eran las de Guatemala, solamente que al relacionarlas con Bustamante la explicación no calza, pues incluso varias de dichas autoridades estaban en su contra. Así, se comprueba que se confunden las realidades y el enlace resulta forzado.

Aprovechando la mención del proyecto de creación de una capitán general en Nicaragua, Avendaño lo presenta como signo de división y búsqueda de autonomía de aquella frente a Guatemala, cuyo origen provenía del seno de su diputación provincial.⁴⁸ El problema es que no distinguió que las Cortes con la figura de la diputación provincial ya daban bastante autonomía a la región frente a Guatemala; además, se le escapó el dato de que las diputaciones provinciales se crearon por la Constitución de 1812 e iniciaron sus funciones sólo en enero de 1813, y el proyecto de la capitán ya

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 43-45.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 46.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 57.

se había presentado a las Cortes por el diputado nicaragüense el 6 de enero de 1812. Es decir, el proyecto existió desde 1810, cuando se le dieron las instrucciones al diputado; por lo mismo, antes de que llegara el capitán general Bustamante y antes de la institución de la Diputación Provincial, de ahí la necesidad de otro análisis, aunque tal vez se llegaría a similares conclusiones.⁴⁹

En marzo de 2012 la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica (AFEHC) se preocupó por publicar en su boletín algunos artículos tendientes a celebrar de alguna manera el bicentenario de la Constitución gaditana. Algunos de los trabajos son también muestra de las limitaciones que ha producido el ignorar por tanto tiempo las Cortes de Cádiz. El más afectado por esta situación es el de Rolando Sierra Fonseca titulado “Los objetivos estratégicos de Honduras en las Cortes de Cádiz”. Como Sierra se basa principalmente en fuentes bibliográficas, comete errores puntuales sobre los nombres de diputados y de los lugares que representaron, así como otros de fondo, pues no manifiesta la división interna de Honduras ni los intereses que dominaron la posición parcializada de su diputado Morejón. Éste era hijo de un español peninsular dedicado a la minería, quien trabajó más en favor de Comayagua, que como capital colonial pretendió dominar la minería de toda la provincia frente a Tegucigalpa y a Guatemala; asimismo, coloca a Morejón como uno de los principales diputados de la región, cuando su participación fue muy débil y dedicada casi exclusivamente a los proyectos presentados en favor de su provincia.⁵⁰

Pasando a otra obra, conviene hacer una mención en la línea de historia del derecho, especialmente del derecho constitucional. La historiadora Clotilde Obregón Quesada intentó saldar un poco la ausencia de análisis de las Cortes de Cádiz en esta materia; así, en el libro *Las constituciones de Costa Rica* incluyó la Constitución de 1812 y de ella destaca su influencia en el derecho constitucional costarricense, así también concluye que: “El hecho de que la Constitución de Cádiz no haya sido incluida en las recopilaciones hechas de las cartas que rigieron el país, constituyó un olvido

⁴⁹ Otra obra de esta autora, realizada en colaboración, padece las mismas limitaciones, además de errores en los nombres, las fechas y profesiones atribuidas a los actores etc., véase Xiomara Avendaño Rojas y Norma Hernández Sánchez, *¿Independencia o autogobierno? El Salvador y Nicaragua, 1786-1811*, Managua, LEA, 2014.

⁵⁰ Rolando Sierra Fonseca, “Los objetivos estratégicos de Honduras en las Cortes de Cádiz”, *Boletín de la AFEHC*, núm. 52 (marzo de 2012), en DE: <<http://www.afehc-historia-centroamericana.org>>. Consultada el 12-XII-2017.

que nos ha impedido comprender bien el proceso por el que pasó nuestra patria”.⁵¹

A falta de estudios más especializados sobre el periodo de las Cortes de Cádiz, esta obra junto con *El proceso electoral y el Poder Ejecutivo en Costa Rica*,⁵² padecen de algunas inexactitudes de los datos, error extensivo a casi todas las investigaciones aquí comentadas, como fue el pensar que las diputaciones provinciales eran cuerpos con funciones legislativas.

Conclusiones

LA historiografía centroamericana ha sufrido las consecuencias de que las Cortes de Cádiz hayan sido un eslabón perdido en su desarrollo, mucho más sentido al estar colocadas en la coyuntura del paso de la Colonia a la de países independientes, una etapa muy importante para comprender la realidad de los países de la región. No se pretendió en este artículo agotar toda la bibliografía, pero sí tomar en cuenta las obras más representativas.

A nuestro parecer, una de las causas más importantes para la existencia de las deficiencias comentadas se encuentra en que se tomaron en cuenta dos realidades contemporáneas divididas por el Atlántico, sin que los investigadores de ambas costas hayan querido cruzar a la otra orilla, lo que provocó un desconocimiento mutuo que afecta su objeto de estudio. Es decir, los investigadores europeos que se han dedicado a analizar las Cortes de Cádiz deberían salirse del Diario de Sesiones y alguna otra documentación y conocer con más detalle la variada y extensa realidad de América. Y los investigadores que estudian la misma etapa, pero desde tierras americanas, además de afinar esa parte del conocimiento, deberían cruzar el Atlántico y enterarse de la dinámica interna de las sesiones de las Cortes para comprender bien qué significó aquella experiencia, y cuál la función desarrollada por los diputados de América.

Queda clara la necesidad de nuevos estudios que sustituyan a una ya muy antigua bibliografía, que ha servido de base a las pocas obras que se han arriesgado en las últimas décadas a rozar el tema, las cuales, al no verificar con fuentes primarias y nuevos

⁵¹ Clotilde Obregón Quesada, *Las constituciones de Costa Rica*, San José, UCR, 2007, vol. I, p. xvi.

⁵² Clotilde Obregón Quesada, *El proceso electoral y el poder ejecutivo en Costa Rica*, San José, UCR, 2000.

análisis las afirmaciones, han servido para seguir repitiendo los errores antiguos.

Estudiar a cada diputado y cada región aleja de la limitación, bastante evidente en estas obras, de fijarse sólo en los diputados más destacados y en los centros de poder antiguos de América, uniformando ficticiamente aquellas realidades y las conclusiones a las que se llega. Esto ha sido una trampa que no permite comprender el alcance que tuvo esa época, afectada también por la visión clásica de la historiografía liberal, lo que a su vez ha provocado que el tratamiento de este tema se esté volviendo repetitivo de un libro a otro.

Los historiadores nacidos en América deben conocer más los usos y realidades locales de la Colonia, mucho más en la época que aquí se ha analizado. Redescubrir cada región centroamericana y dejar de observarla, por lo menos en muchos puntos, desde la capital del Reino. Por ejemplo, a nivel de ideas políticas, habría que dejar de analizar éstas desde las instrucciones dadas al diputado Antonio Larrazábal de Guatemala, las cuales no están reflejando ni el pensamiento ni la posición de la región ni la de cada uno de sus diputados. Si se conociera más lo que pasó en las sesiones de las Cortes de Cádiz con los diputados centroamericanos, se comprobaría que no se dejaron guiar por estas instrucciones y defendieron posiciones locales encontradas con los grandes centros de poder del área.⁵³

Analizar la época desde los proyectos que presentaron los diputados centroamericanos en busca del progreso de sus respectivas provincias, según las instrucciones que recibieron al partir para las Cortes, es una ruta que no se ha seguido con amplitud. Interesante tema que aclararía mejor que las ideas políticas el significado de esta época, sus raíces antiguas y sus consecuencias hasta el presente. Estas otras motivaciones plasmadas en los proyectos no serían solamente económicas,⁵⁴ pero sí buscan el progreso de diferentes áreas, que en algunas de las propuestas de los diputados y de la Constitución de 1812 afectaban los intereses de las élites y beneficiaban a muchas otras capas de aquella sociedad.

La celebración del bicentenario de las Cortes de Cádiz y la ocasión que ofrecía para salvar el vacío del que ha intentado ocu-

⁵³ Cf. Manuel Benavides Barquero, *El presbítero Florencio Castillo: diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, Quorum, 2010, 637 págs.

⁵⁴ Víctor Hugo Acuña Ortega, “El liberalismo en Centroamérica en tiempos de la independencia (1810-1850)”, en Javier Fernández Sebastián, coord., *La aurora de la libertad: los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons historia, 2012, pp. 123-125.

parse este artículo no fueron aprovechadas, posiblemente habrá que esperar al tricentenario, a no ser que la celebración del bicentenario de las independencias de Centroamérica provoque una conciencia más clara de la necesidad de iniciar esta tarea que de por sí requiere mucho esfuerzo y disciplina.

RESUMEN

Valoración del papel de las Cortes de Cádiz en la historiografía y en el desenvolvimiento de las sociedades centroamericanas. Existe una ausencia casi total del tema en las obras antiguas y poco espacio en varias obras del siglo xx y de las últimas décadas, si bien en éstas hay más amplitud tanto en Europa como en América ese eslabón perdido no les permitió acertar totalmente en el análisis, padeciendo las consecuencias de reproducir muchos errores antiguos y conclusiones limitadas o del todo equivocadas, con el agravante de aplicarlas de manera generalizadora. Recuperar ese eslabón ayudaría a analizar mejor la suerte que corrió el proceso de la Independencia, la unión a México y el fracaso del federalismo, lo cual sería materia de otro artículo.

Palabras clave: Centroamérica siglo xix, independencia, federalismo, revisionismo histórico.

ABSTRACT

Assessment of the role played by the Cadiz Cortes in historiography and the development of Central-American societies. The topic is nearly nonexistent in older works, and its presence during the 20th century and the latest decades is minor. Despite its increased occurrence both in European and American works, the Cadiz Cortes are the missing link preventing authors from performing accurate analysis which, in turn, leads to serious issues: repeating previous mistakes and arriving to narrow or incorrect conclusions —subsequently aggravated by their generalized application. This missing link will support the analysis of the process of Independence, the merging of Central America into Mexico and the failure of Federalism —all of these, topics for a different article.

Key words: Central America 19th century, Independence, Federalism, historical revisionism.